

## **¡No te olvides de consignar las cesantías!**

Recuerda que todos los años antes del 14 de febrero, debes consignar las cesantías del año anterior. Es importante que recuerdes que las cesantías desde el año 1990, se liquidan anualmente a 31 de diciembre y que deben consignarse en un fondo elegido por el trabajador antes del 14 de febrero del año siguiente.

Es importante que tengas presente que el valor del auxilio de cesantías es de 30 días de salario por cada año de servicios del 31 de enero al 31 de diciembre o en proporción si el tiempo trabajado fue menor, y que si el salario cambió entre octubre y diciembre del año anterior o si se trata de un salario variable serán 30 días del promedio del salario mensual que la persona haya ganado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre. En los casos de trabajadores con salarios de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al 31 de diciembre, se debe adicionar además el auxilio de transporte como si fuera parte de la base salarial para el cálculo.

Queremos recordarte también que los pagos de cesantías del empleador hacia el trabajador, solo proceden a la terminación del contrato de trabajo, ya que los pagos parciales solo deben efectuarse por parte de los fondos de cesantías.

En todo caso, es tu responsabilidad como empleador, validar previamente y emitir un concepto con destino a los fondos de cesantías, respecto de los retiros de cesantías que soliciten los trabajadores en los siguientes casos:

- 1. Cesantías para Adquisición de un inmueble destinado a vivienda**
- 2. Cesantías para la Construcción, Ampliación, Reparación o Mejora de un inmueble de propiedad del trabajador o de su cónyuge o compañero(a) permanente.**
- 3. Cesantías para el pago de impuestos sobre inmuebles**
- 4. Cesantías para liberación de gravámenes hipotecarios o pago de créditos hipotecarios.**
- 5. Cesantías para pago de planes de adquisición de viviendas.**
- 6. Cesantías para el pago de contratos de leasing habitacional.**

Fuera de estos casos, el empleador no tiene intervención en el trámite de retiro de cesantías, salvo que exista una sustitución patronal o cuando haya existido una disminución en el ingreso, durante la emergencia sanitaria actual.

Por lo anterior, recuerda que como empleador, no tienes responsabilidad alguna frente a retiros de cesantías para matrículas educativas, pago de seguros educativos o ahorros educativos, adquisición de acciones o por el llamado al servicio militar, pues en estos casos los trámites los debe realizar la persona directamente con el fondo.

Somos un proyecto hecho por emprendedores, para emprendedores, no dudes en contactarnos si tienes alguna inquietud.

**Iván Jiménez Uribe**

Oráculo Laboral para Emprendedores

**A.L.E. Consultoría con Propósito**

Consultas: [consultas@aleconsultoria.com](mailto:consultas@aleconsultoria.com)